

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., enero 17 de 2021

REF: N° 1100140030782019-00716-00

Téngase en cuenta que el presente asunto ingreso al despacho el 13 de octubre del año en curso, por lo que se deja sin valor y efecto la hoja de entrada que obra a folio 47.

Se deja constancia que el nombre de los **herederos indeterminados de los señores Rosa María Gómez de Lasso (q.e.p.d.) y Mario Lasso (q.e.p.d.)** fue incluido en el Registro Nacional de Emplazados por la secretaría de este despacho.

Como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento en la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P., y vencido el término otorgado sin que los **herederos indeterminados de los señores Rosa María Gómez de Lasso (q.e.p.d.) y Mario Lasso (q.e.p.d.)** haya comparecido al proceso, el Juzgado designa a la abogada **YEIMY MIREYA VARGAS** con dirección de notificaciones física y electrónica **Transversal 6 nro. 27 10 oficina 305 de esta ciudad** y **yeimmy.vargas@sosjuridico.org** y **notificacionesjudiciales@sosjuridico.org**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este estrado judicial cuyo nombre fue tomado del listado propio elaborado por la secretaría de este despacho.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P. en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6345 de 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7º artículo 48 C. G. del P). En caso de que el curador designado no tome posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del curador designado y no posesionado acarrea una sanción. Librese comunicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1fe957e6d569cba3f439521c2d224be03c914d46cc0243e8ae9fbe7fb54527a

Documento generado en 17/01/2021 03:12:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>